

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

---



Año XLVII

Número 2.382

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA  
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1972

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General .....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos .....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9'45 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES  
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

1 de Junio de 1972

265

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en la sesión ordinaria de primera convocatoria, celebrada el día 17 de Mayo de 1972.

### Acta Anterior

Aprobarla, así como el extracto de los acuerdos adoptados.

### Comisión Primera

Abonar a doña María del Pilar Meléndez Mendoza, viuda del que fué Oficial de la Escala Técnico Administrativa, don Cayetano Rodríguez Aranda, socorro de 7.000 pesetas, por gastos de sepelio.

Abonar a los Recaudadores, premios de cobranza, correspondientes al primer trimestre de 1972.

Aprobar relación de comprobantes de gastos producidos con motivo del Certámen para elección de La Maja de España 1972.

Aprobar dos relaciones por importes respectivos de 6.600 y 12.300 pesetas, por horas extraordinarias, a personal del Servicio de Limpieza.

Idem relación de horas extraordinarias devenidas por personal de la Policía Municipal, durante la pasada Semana Santa, por importe de 45.170 pesetas.

### Comisión Segunda

Tomar en consideración peticiones de instalación en una de las bóvedas del Angulo, de un Mesón castellano.

### Comisión Tercera

Nombrar para cubrir la plaza de Matarife, vacante, a don José Bravo Madrigal.

Aprobar las Bases de la convocatoria para cubrir la plaza de Perito Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, vacante.

Aumentar hasta 1.000 pesetas mensuales, la gratificación que viene percibiendo la Moza de la Clínica de Urgencia, doña Antonia Ortiz Sogorb.

### Comisión Cuarta

Conceder a Mohamed Hamud Amar, licencia para efectuar obras menores en la vivienda que ocupa en la Barriada del Príncipe.

### Comisión Quinta

Aprobar Proyecto de instalación eléctrica en el Real de la Feria y de iluminación extraordinaria de diferentes calles, con motivo de las Fiestas Patronales de la Ciudad.

Aprobar gasto de 15.002 pesetas para arreglo de las jaulas que albergan los diferentes animales en el Parque de San Amaro.

Idem idem de 450 pesetas para adquisición de dos ejemplares de gallinas de Guinea.

Conceder a don Blas Rosua Moreno, licencia de apertura de un Salón de juegos recreativos en Avenida de Regulares núm. 2.

Idem a don Antonio Vilches Vázquez, idem para poner a su nombre establecimiento de comestibles, despacho de pan y pastelería, sito en la calle Sevilla núm. 23, por traspaso de doña Lucía Vizcaino Palma.

Idem a don Meir Cohen Cohen, idem para trasladar establecimiento de joyería, de San Juan de Dios 4, a Falange Española, 41.

Idem a don Manuel Márquez Guerrero, idem para instalar un letrero luminoso, en la fachada de su establecimiento, en Romero de Córdoba, 40.

Denegar solicitud de Circuitos Españoles de Apoyo, para instalar 35 expositores en diferentes puntos de la Ciudad.

Conceder licencia para la venta de helados y polos en la Avenida del Ejército Español, a doña Adela Domínguez Belinchón.

Idem idem idem en la Barriada «José Zurrón» a don Antonio Ibarra Martín,

**Comisión Séptima**

Aceder a petición de doña Fatima Mohamed Otoma, para poner a su nombre la mesa núm. 15 del Mercadillo de la Barriada de San José, actualmente al de su esposo fallecido.

Conceder a don Juan Maese Sánchez, autorización para la venta de carnes frescas, en vez de despojos, en el local núm, 1 del Mercado Central de Abastos, del que es usufructuario.

**Secretaría**

Aprobar Acta de adjudicación de los trabajos de pintura e impermeabilización en el Parque de Bomberos, por importe de 121.500 pesetas, en favor de don Miguel Navas Vegas.

Aceptar préstamo del Banco de Crédito a la Construcción, por importe de 15.600.000 pesetas, para financiar en parte la construcción de viviendas, así como las estipulaciones fijadas por él mismo, sobre intereses y plazos.

Informar desfavorablemente petición de los extranjeros don Alberto Mrysef Beniflar, don Arjan Jhamandas Lalchani, don Jaiskin Parsram Chugani, y don Moisés Chocron Chocron, para establecerse por cuenta propia.

**Arquitecto**

Aprobar las siguientes certificaciones de obras, única, a favor de don Antonio García Fernández, por importe de 36.254 pesetas, por demolición de la finca número 9 de la calle Mártires; única en favor de don Francisco Pacheco Guerra, por 36.928,34 pesetas, correspondiente a las obras de levantado y reconstrucción de pavimento en la Barriada General Sanjurjo; número 2, por las obras de Revisión de las de construcción de un Campo de Fútbol, entre las Barriadas de Villa Jovita y Pedro Lamata, a favor de don Miguel Navas Vegas e importe 170.322 pesetas; primera, de reposición de cubierta de las viviendas de la denominada «Casa del Comité», ejecutada por don Antonio Recio Rodríguez e importe de 190.000 pesetas.

Conceder a don Pedro José Gordillo Durán, Párroco de la Barriada de Manzanera, licencia municipal para construir una Capilla en dicha Bda.

**Oficios**

Darse por enterada de carta de IBM en relación con estudio de mecanización de los trabajos administrativos del Ayuntamiento.

**Cuentas**

Aprobar las de la semana por importe de 720.692 pesetas.

**Asuntos de Urgencia**

Nombrar Comisión integrada por el Teniente de Alcalde Delegado de la Comisión de Obras, y señores Secretario, Arquitecto y Aparejadores Municipales, para que procedan al estudio y revisión de la documentación presentada en expediente relativo al Levantamiento Fotogramétrico de Ceuta y su término municipal.

**Informe de la Alcaldía**

El señor Alcalde facilitó un avance de los asuntos a tratar en la sesión plenaria del día 18 próximo.—Informó después, de la aprobación por el Consejo de Ministros, de la financiación total por el Ministerio de Obras Públicas, de las obras de la nueva Red de Saneamiento y Emisario Submarino de Vertido.—Propuso adherirse a la sugerencia para que se dé el nombre de don Arturo Más Ramos, al Centro Sanitario Comarcal de San Amaro.—Finalmente propuso que se invite a Empresas de la Península para que hagan un estudio en orden a la construcción de un aparcamiento subterráneo y subsiguiente explotación por ellas mismas, en el Paseo de Colón.

**Ruegos y Preguntas**

El señor Calvo Pecino se interesó por el expediente para ampliación de la calle Daóiz y propuso que por el señor Arquitecto se reconsiderase la supresión de la escalera que va desde la calle Delgado Serrano hasta la de Antioco.

La sesión terminó a las 14,45 horas.

Ceuta, 19 de Mayo de 1972.

El Secretario,

V.º B.º  
El Alcalde,

266

**ANUNCIO**

El Ilustre Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 18 del actual, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en el concurso para la adquisición de una ambulancia-automóvil de fabricación nacional.

A tenor de lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 5.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 30 de mayo de 1972.

El Secretario Gral.,  
Emilio Lorenzo Díez.

267

## CONCURSO

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, se anuncia concurso para la adquisición de una ambulancia-automóvil de fabricación totalmente nacional.

Tipo de licitación: 195.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 5.º de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día 24 del próximo mes de Junio.

Apertura de las mismas: El día 26 del mismo mes a las doce horas.

Reintegro de la proposición: 3 ptas. de timbres del Estado, 20 ptas. de sello municipal y 5 ptas. de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional: 3.900 ptas., reintegrada con 78 ptas. de sello municipal y 25 ptas. de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: A la recepción del vehículo, para lo que existe consignación en el vigente Presupuesto de Gastos.

Indispensable Documento Nacional de Identidad, declaración de capacidad y poder si hubiere lugar.

Gastos a cargo del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 5.º se encuentran de manifiesto cuantos documentos convengan conocer a los licitadores.

### MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, de estado.... con domicilio en....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y Económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente para la adquisición por parte del Ayuntamiento de Ceuta de una ambulancia-automóvil de fabricación nacional, acepta todas y cada una de ellas y se compromete a efectuar el suministro del citado vehículo en la cantidad de..... pesetas (en letra y número). En dicha cantidad figuran

incluidos los accesorios indicados en el Pliego de condiciones técnicas.

Fecha y firma

DECLARACION DE CAPACIDAD: La declaración de capacidad que habrá de acompañar a la proposición, deberá ser redactada en estos términos:

•El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Ceuta para la adquisición de una ambulancia-automóvil de fabricación nacional.

Fecha y firma del concursante.

Ceuta, 30 de mayo de 1972.

El Alcalde Acctal.,

Fdo: Jaime Alsina Rodríguez.

268

## Delegación Gubernativa

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos

#### Junta Coordinadora.-Ceuta

RESOLUCION del PLENO celebrado el 19 de Mayo de 1972 por la que se acordó sacar a subasta las siguientes obras:

Obra núm. 39.486/1. Alcantarillado y pavimentación de la c/ Velarde.—Presupuesto: 1.425.000 pesetas.—Plazo ejecución: 12 meses.

Obra núm. 39.487/2. Embovedado Arroyo del Infierno, 2.ª fase.—Presupuesto: 700.000 ptas.—Plazo ejecución: 6 meses.

Obra núm. 39.488/3. Electrificación carretera hasta frontera Tarajal, 2.ª fase. — Presupuesto: 1.873.753 ptas.—Plazo ejecución: 12 meses.

Obra núm. 39.489/4. Urb. Avda. de Calvo Sotelo, 8.ª fase.—Presupuesto: 3.072.314 ptas.—Plazo ejecución: 16 meses.

Obra núm. 39.490/5. Acerado y pavimentado Recinto Sur, 2.ª fase.—Presupuesto: 1.000.300 pesetas.—Plazo ejecución: 8 meses.

Obra núm. 39.492/7. Pavimentación Barriada San Antonio en carretera al Tarajal.—Presupuesto: 1.100.000 ptas.—Plazo ejecución: 6 meses.

Obra núm. 39.493/8. Pavimentación Barriada en derruida Plaza Toros.—Presupuesto: 850.000 pesetas.—Plazo ejecución: 10 meses.

El plazo de presentación de proposiciones será el de VEINTE DIAS hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.—La subasta tendrá lugar, transcurrido dicho plazo, en hora y día que previamente se avisará a cada licitador. Los proyectos, pliegos de condiciones, etc. pueden consultarse: para las obras núm. 39486/1, 39487/2, 39492/7 y 39493/8 en la Oficina del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta; para las obras núm. 39488/3, 39489/4 y para la 39490/5 en la Junta del Puerto de Ceuta.

La proposición, en pliego lacrado y sellado o rubricado una vez cerrado, habrá de entregarse, juntamente con los demás documentos que se cita el Pliego de Condiciones Administrativas-particulares pero éstos en sobre abierto, en esta Junta Coordinadora (Beatriz de Silva, 4) cualquier día laborable a las horas normales de oficina hasta que finalice el plazo.

EL MODELO DE PROPOSICION será el siguiente:

Don ..... vecino de ..... con D. N. I. n.º ..... enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. .... del día ..... y de las condiciones exigidas, así como de los requisitos para concurrir a la subasta de ..... (Título y número exacto de la obra) ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma con rigurosa sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra y número ..... ) ptas. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio, sean las fijadas como tales en la localidad y que los materiales y efectos a emplear sean de procedencia nacional.—(Fecha y firma del proponente)

Este anuncio será abonado por los que resulten adjudicatarios, a partes iguales.

Ceuta, 25 de Mayo de 1972.—El Delegado del Gobierno-Presidente de la Junta Coordinadora.—José Zurrón Rodríguez.—Fdo. y rubricado.

269

## Delegación de Hacienda de Ceuta

### Administración de Tributos

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 mayo 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de

las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local de Ceuta con la Agrupación de Transportes Urbanos de Mercancías de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de mercancías (urbanos) integradas en los sectores económico-fiscales números 9261 para el período Año 1972 y con la mención CE-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 22.

Bases tributarias 2.933.333

Tipo 1,50 por ciento.

Cuotas 44.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuarenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de vehículos de cada agremiado y volúmen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garan-

tías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de  
Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Ceuta, 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

270

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local de Ceuta con la Agrupación de Transportes Urbanos de Mercancías en Motocarros de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de mercancías en motocarros integradas en los sectores económico-fiscales números 9261 para el período año 1972 y con la mención CE-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva

aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 22.

Bases tributarias 1.095.300.

Tipo 1,50 por ciento.

Cuotas 16.430.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dieciséis mil cuatrocientas treinta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de vehículos de cada agremiado y volúmen de sus operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumpli-

miento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de  
Inspección e Investigación,

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

271

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local de Ceuta con la Agrupación de Empresas de Autobuses de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de viajeros integradas en los sectores económico-fiscales números 9257 para el periodo Año 1972 y con la mención CE-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 22.

Bases tributarias 21.250.000

Tipo 2,00 por ciento.

Cuotas 425.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota

global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En función a los kilómetros recorridos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las base tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de  
Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Ceuta, 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

272

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local de Ceuta con la Agrupación de Grupo de Auto-Taxis de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de viajeros integradas en los sectores económico-fiscales núms. 9257 para el período año 1972 y con la mención CE-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Transportes de viajeros.

Artículo 3.

Bases tributarias 8.400.000.

Tipo 2,00 por ciento.

Cuotas 168.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento sesenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En partes proporcionales, en función a la recaudación de cada uno.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones

liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de  
Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

273

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 mayo 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local de Ceuta con la Agrupación de Fotógrafos con Galería de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Trabajos de fotografía integradas en los sectores económico-fiscales números 9152 para el período Año 1972 y con la mención CE-15.

**Segundo.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**Tercero.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 22.

Bases tributarias 1.400.000.

Tipo 2,00 por ciento.

Cuotas 28.000.

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en veintiocho mil pesetas.

**Quinto.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Situación de la industria y volumen de operaciones.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**Séptimo.**—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**Octavo.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**Noveno.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**Décimo.**—Los actos sujetos a imposición, las base tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**Undécimo.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**Disposición final.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia. Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

274

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local de Ceuta con la Agrupación de Garajes y Estaciones de Servicios de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios de lavado, engrase y estacionamiento de vehículos integradas en los sectores económico-fiscales números 7459 para el período Año 1972 y con la mención CE-7.

**Segundo.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**Tercero.**—Son objeto del Convenio los hechos

imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 22.

Bases tributarias 3.500.000

Tipo 2,00 por ciento.

Cuotas 70.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Con arreglo a la capacidad del garaje y el hecho de simultanear o no los servicios de lavado y engrase.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que de-

terminan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

275

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Talleres de Relojerías de Ceuta con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios integradas en los sectores económico-fiscales núms. 7354 para el período año 1972 y con la mención CE-14.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 3.a.

Bases tributarias 717.500.

Tipo 2 por ciento.

Cuotas 14.350

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en catorce mil trescientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contri-

buyente, serán las que siguen: Volúmen de facturaciones realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
llegible.

276

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Industrias Auxiliares de la Construcción de Ceuta con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras en piedra, mármol, vidrio, pintura y derivados del cemento, como actividades auxiliares de la construcción integradas en los sectores económico-fiscales núms. 6158 para el período año 1972 y con la mención CE-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de Empresas. Ejecución de obras.

Artículo 3,a.

Bases tributarias 7.250.000.

Tipo 2 por ciento.

Cuotas 145.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importe de las facturaciones realizadas y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las base tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local de Ceuta con la Agrupación de Imprentas de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras integradas en los sectores económico-fiscales números 3451 para el período Año 1972 y con la mención CE-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de Empresas. Ejecución de obras.

Artículo 3.º

Bases tributarias 5.800.000.

Tipo 2,00 por ciento.

Cuotas 116.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento diez y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Con arreglo al número de operaciones efectuadas y el número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 mayo 1972:

anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
llegible.

278

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Carpinterías en General de Ceuta con limitación los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obras integradas en los sectores económico-fiscales números 3128 para el período Año 1972 y con la mención CE-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de Empresas. Ejecución de obras.

Artículo 3,a.

Bases tributarias 11.250.000

Tipo 2,00 por ciento.

Cuotas 225.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas veinticinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de facturaciones realizadas y número de obreros

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

279

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local con la Agrupación de Tintorerías de Ceuta con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios integradas en los sectores económico-fiscales núms. 2654 para el período año 1972 y con la mención CE-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Prestación de servicios.

Artículo 3.a.

Bases tributarias 1.800.000.

Tipo 2 por ciento.

Cuotas 36.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en treinta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen total de facturaciones y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Insértese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 26 de mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

## TESORERIA CAJA DE DEPOSITOS ANUNCIO

### EXPEDIENTE DE ABANDONO DE DEPOSITOS

RELACION de Depósitos constituidos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta Delegación, con vigencia superior a veinte años y respecto a los cuales se formula declaración de presunción de abandono para posterior data en Cuentas y ampliación de sus importes al Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19-11-1929 en su artículo núm. 11, Orden del Ministerio de Hacienda de 9-1-1970 y Circular conjunta de 24-7-1970.

#### «Depósitos necesarios sin interés»

Fechas: 20-1-51; Núm. de entrada, 641; Número de Registro, 532; Titular del depósito, María López Segura; Importes, 1.000.

10-2-51; 647; 538; Pedro Azcoitia Odriozola; 1.000.

21-3-51; 658; 549; Sociedad Anónima Weil; 1.000.

7-5-51; 681; 572; Empresa Alumbrado Eléctrico Ceuta S. A.; 1.500.

10-8-51; 704; 596; Pedro Fabrer Ernest; 1.000.

6-9-51; 712; 603; Herederos de Juan Carrasco Villar; 3 479.

11-9-51; 717; 608; Florentina Gil González; 1.000.

2-11-51; 728; 618; Rafael Gómez Cabello; 1.000.

Total 10.979.

Transcurrido un mes desde la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ceuta, se efectuará propuesta de Data en Cuentas y se formalizará su importe al Presupuesto de Ingresos del Estado, Capítulo 3, Tasas y otros ingresos, artículo 390, Otros ingresos; grupo 393; Ingresos diversos, concepto 3932, Recursos eventuales de todos los Ramos.

Si con posterioridad a la Data en Cuentas y aplicación al Tesoro de los Depósitos incluidos en esta relación, se formularsen por los respectivos titulares peticiones de devolución de los mismos y se justificase el derecho al cobro mediante el cumplimiento de los requisitos que señala el Reglamento de la Caja General de Depósitos, el Ministerio de Hacienda acordará la devolución de dichos depó-

sitos con cargo al concepto presupuestario a que fueron aplicados.

Ceuta, a 27 de Mayo de 1972.

El Jefe de la Sección,  
Ilegible.

Conforme:

Elévese para aprobación al  
Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

El Tesorero de Hacienda.  
Ilegible.

Conforme:

Ceuta, a 27 de Mayo de 1972.

El Delegado de Hacienda,  
Ilegible.

## Comandancia General de Ceuta

### Requisitoria

Gallardo Gil, Emilio, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Tetuán, de estado soltero, de profesión contador, de veintitres años de edad, domiciliado ultimamente en Málaga, calle Virgen de las Nieves, 10, el cual deberá comparecer en el término de TREINTA DIAS ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de Ceuta, don José López Mery, ubicado en la misma Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, por razón del Expediente Judicial número 79 de 1972, que se le instruye por falta de incorporación a filas.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta, a 26 de mayo de 1972.

El Comandante Juez Instructor,  
José López Mery.

## Comandancia Militar de Marina de Ceuta

### EDICTO

**Don Andrés Molina Dominguez, Comandante Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de esta Provincia.**

HAGO CONSTAR: Que por el presente cito, llamo y emplazo a la persona ó personas que pue-

dan aportar datos en pró ó en contra, relativos al extravío de la libreta de Inscripción Marítima, perteneciente a Abdelkader Abdeslam Hadu para que en el plazo de OCHO DIAS, depongan ante este Juzgado ó ante las Autoridades Civiles ó Militares del lugar donde se fije este edicto.

Ceuta a 29 de mayo de 1972.

El Secretario,  
Ilegible.

El Juez Instructor,  
Andrés Molina Dominguez.

283

## Ministerio de Trabajo

### Dirección General de la Seguridad Social

#### Veinticinco plazas para Licenciados Universitarios ó Técnicos de Grado Superior.

El Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social convoca veinticinco plazas para la formación y contratación de expertos en asistencia, formación y empleo de trabajadores minusválidos.

#### F U N C I O N E S :

Promover y coordinar la recuperación y rehabilitación de los minusválidos, su orientación y readaptación profesional, é instar y facilitar su empleo.

Asistencia social y asesoramiento general a los minusválidos.

Investigación y desarrollo científico y técnico en relación con las funciones del Servicio.

#### S E R E Q U I E R E :

Nacionalidad española y cumplidos 21 años.  
Cumplido el Servicio Militar o el Servicio Social, o estar exento.

Probada vocación social, iniciativa y capacidad de trabajo.

#### S E O F R E C E :

Trabajo de gran interés social, en un Servicio de reciente creación.

Retribución acorde con la titulación requerida y las funciones exigidas.

Adscripción al Servicio por un tiempo de cinco años, prorrogables, con destino en Madrid y en capitales de provincia.

#### PLAZO DE SOLICITUD:

Hasta las 14 horas del 26 de junio de 1972.

Las bases de la Convocatoria pueden solicitarse personalmente o por carta a la Dirección del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, Modesto Lafuente, 68, Madrid-3.

Los minusválidos, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia en la selección.

284

## Magistratura de Trabajo de Ceuta

### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en el procedimiento de apremio gubernativo 36/71 a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo contra don Manuel Bandera López, se ha acordado anunciar la venta en pública y única subasta bajo las condiciones que se expresarán de los bienes que se relacionan y que han sido justipreciados por peritos en las cantidades que a continuación se detallan, habiéndose señalado para que tenga lugar el día CUATRO DE JULIO A LAS ONCE HORAS en los Estrados de esta Magistratura.

#### BIENES QUE SALEN A SUBASTA

264 Losas de 20 x 20 amarillas con vetas blancas .....	Ptas. 13.000
213 Losas de 20 x 20 fondo rosa con adornos blanco y rojos...	» 10.000
612 Losas de 28 x 14 color rojo claro .....	» 20.000
192 Losas de 30 x 30 color rojo con vetas grises .....	» 10.000
2.500 Losas de 9 pastillas cada una de 20 x 20 color gris .....	» 75.000
1 Máquina para pulimentar granito sin marca aparente con motor eléctrico adosado sin número ni marca a la vista .....	» 10.000
TOTAL PESETAS.....	138.000

Condiciones para la subasta.

Primera.—Se celebrará una sola subasta, con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente

los bienes al mejor postor, si en la primera ofrece el cincuenta por ciento de la tasación y deposita en el acto el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

Segunda.—Si en la primera licitación no hubiese posturas que no ofrezcan el cincuenta por ciento de la tasación como mínimo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el veinte por ciento del importe de la adjudicación. El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Tercera.—Si resultase desierta la segunda licitación, se pondrá en conocimiento del organismo acreedor ofreciéndole la adjudicación de los bienes por el veinte por ciento de la tasación.

Cuarta.—La cantidad consignada por el postor a quien se adjudiquen los bienes, servirá de depósito, como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

Quinta.—Los bienes embargados están de manifiesto en la calle Doctor Marañón «frente Hospital Militar», siendo depositario de los mismos don Manuel Bandera López donde podrán ser exhibidos a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Y para que conste y se lleve a efecto su publicación extendiendo y firmo el presente en Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario,  
Ilegible.

285

## Convenios Colectivos Sindicales

### RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito Provincial, acordado por la Comisión Deliberadora constituida al efecto con las representaciones económicas y social del Sindicato del Metal, que ha de regular las condiciones de trabajo en la pequeña Metalurgia «TALLERES DIVERSOS» y sus productores.

RESULTANDO que con fecha 25 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo, remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos, el texto del Convenio que había sido suscrito en el seno de dicha Entidad el día 19 de mayo pasado.

CONSIDERANDO Que en el citado Convenio

se ha dado cumplimiento a los trámites y preceptos reglamentarios previstos en la Legislación vigente y de forma concreta en el Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, hallándose dentro de los límites fijados por el artículo 2º del Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, y declarando en su cláusula especial, Artículo 11, que las mejoras salariales acordadas no tendrán repercusión en los precios.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación; ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CEUTA

#### RESUELVE

1.º)—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito Provincial «TALLERES DIVERSOS» del Sindicato del Metal, de esta Ciudad.

2.º)—Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Ceuta» de la presente Resolución y del Texto del Convenio.

3.º)—Significar que no cabe recurso alguno en la administración contra esta Resolución, en virtud de lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, redactado conforme a la Orden de 19 de Noviembre de 1962.

Así lo dispongo por esta mi Resolución, dictada en Ceuta a veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Delegado de Trabajo,  
Fdo: Juan José Izarra del Corral.

En la ciudad de Ceuta a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo la presidencia de don Felipe Escriña Sanz, Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, se reúne la Comisión Deliberadora, para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de «Talleres Diversos» del Sindicato del Metal, integrada por los representantes de las Empresas: don Ramón Martínez Perna, don José M.ª Ballesteros Velasco, don Miguel Vargas Rodríguez, don Antonio García Durán, don Miguel Mondéjar Canteras y don Juan Pajuelo Aguilar, así como los representantes de los trabajadores don José Ocaña Andrés, don Manuel Mercado Medina, don Luis Marín López, don José Puig Méndez, don Alfonso Castro Duarte y don Rafael Mora Fernando, asistidos por el Asesor, don José Luis Morales Montero, Letrado de esta C. N. S. actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Jefe del Departamento de Convenios.

La citada Comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y las Normas Sindicales del mismo mes y año y otras posteriores, acuer-

da aprobar el Convenio Colectivo Sindical de «Talleres Diversos» del Sindicato del Metal, cuyo texto se inserta a continuación.

## Texto del Convenio Colectivo Sindical de «TALLERES DIVERSOS» del Sindicato del Metal

**Artículo 1.º—Ambito Territorial.**—Las bases de este pacto serán de aplicación en todo el término municipal y ciudad de Ceuta.

**Art. 2.º—Ambito funcional y personal.**—Obligará a todas las Empresas y trabajadores de las Agrupaciones siguientes, encuadradas en el Sindicato del Metal:

- a).—Talleres de instalaciones eléctricas.
- b).—Talleres de reparación de automóviles.
- c).—Talleres de saneamiento y fontanería.
- d).—Talleres de transformación en joyería.
- e).—Talleres de construcciones metálicas.
- f).—Talleres de reparaciones mecánicas diversas.

**Art. 3.º—Ambito temporal.**—La vigencia del presente Convenio será de un año y cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación en el B. O. de la Provincia, sus efectos comenzarán en primero de abril de mil novecientos setenta y dos. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al término de su vigencia o de cada prórroga. Se entenderá prorrogado de año en año, si no mediara la denuncia expresa antes indicada.

**Art. 4.º—Salarios Base.**—Los que resulten de aplicar en cada momento y para cada categoría, lo establecido en el artículo sesenta y siete de la vigente Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

**Art. 5.º—Gratificaciones extraordinarias.**—Los trabajadores con menos de tres años de servicios en la Empresa, percibirán en las festividades de 18 de Julio y de Navidad, diez y veinte días de salario base Convenio más antigüedad, respectivamente.

Los trabajadores con más de tres años de servicio en la Empresa, percibirán en dichas festividades, veinte y treinta días respectivamente de salario base Convenio más antigüedad.

**Art. 6.º—Vacaciones.**—Las vacaciones anuales de los trabajadores serán:

- a).—Veinte días naturales para los que tengan menos de cinco años de servicio en la Empresa.
- b).—Para los que tengan más de cinco años de servicio en la Empresa, veinte días naturales, más un día mas por año que rebase a los cinco, sin rebasar los treinta días en total.

**Art. 7.º—Prima de asistencia y puntualidad.**—Se abonará a todos los trabajadores en la cuantía y

en las condiciones que a continuación se expresan:

1.º—**Cuantía mensual.**—El importe del seis coma cinco por ciento del salario base mensual vigente en cada momento.

2.º—**Descuentos por faltas de asistencia o puntualidad.**

a).—Una falta de asistencia de un día sin justificar (media mensualidad)

b).—Dos faltas de asistencia de dos días sin justificar (la mensualidad).

c).—Tres faltas de puntualidad (media mensualidad).

d).—Seis faltas de puntualidad (la mensualidad).

**Art. 8.º—Jornada de Trabajo.**—La jornada del sábado será de cinco horas y media, terminando a las catorce horas. En compensación, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, se trabajará media hora más de la jornada normal. Los días festivos recuperables, no se recuperarán.

**Art. 9.º—Enfermedad.**—En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente suficientemente acreditada por la Seguridad Social, las Empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro del salario base de cada categoría, a partir de los quince días de incapacidad y hasta seis meses, aunque haya sido sustituido.

**Art. 10.—Condiciones más beneficiosas.**—Las Empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que para algunos trabajadores pudieran existir.

**Art. 11.—No repercusión en precios.**—Ambas partes por unanimidad hacen constar, que la aplicación del presente Convenio, no repercutirá en los precios.

**Art. 12.—Ambas partes libremente acuerdan el presente Convenio, que se extiende en seis ejemplares, firmando todos los componentes de la Comisión.**

286

## Junta Provincial del Censo Electoral.-Ceuta

### RESOLUCIONES

En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Noviembre de 1971 sobre rectificación del Censo Electoral, esta Junta, en sesión celebrada el día veinticuatro de los corrientes, ha tomado los siguientes acuerdos:

- a).—Estimar como suficientemente justificativa

la documentación aportada y, en consecuencia, se acuerda admitir las modificaciones por cambios de domicilios solicitadas por don José Antonio Nieto Larrinaga y por su esposa doña María Blanca Lara García de Alcañiz.

b).—Igualmente se acuerda la rectificación de solicitada por don Federico Espinosa Quevedo sobre modificación de su segundo apellido, pues figura como GUIRADO en vez de QUEVEDO.

Estos acuerdos son apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial del Municipio.

Ceuta, 25 de mayo de 1972.

287

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### Cédula de Emplazamiento

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez en providencia de ésta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don José Marín Acante, que goza del beneficio de pobreza, contra supuestos herederos de doña Manuela Prado Rodríguez y otra, en los que con esta fecha ha sido acordado emplazar a éstos, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, significándoles que en Secretaría están a su disposición las copias simples de la demanda y documentos, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta, 24 de mayo de 1972.

El Secretario Judicial,  
Ilegible.

288

## Juzgado Municipal de Ceuta

### Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas número 27 de 1972 sobre lesiones ha acordado notificar a Abdelah Mohamed Chuli, de 27 años, casado, hijo de Mohamed y Rahama, natural Telata de Reisana, marinero, sin domicilio conocido

fijo la sentencia dictada con fecha dieciseis de mayo actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdelah Mohamed Chuli, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas, absolviendo libremente del hecho origen de estas actuaciones al otro denunciado Laarbi Mohamed Charradi Hasani por haber obrado en legítima defensa.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 16 de mayo de 1972.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

289

### Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 270 de 1972 sobre hurto ha acordado notificar a Mohamed Buselhan Holti, de 17 años, natural y vecino de Tetuán, la sentencia dictada con fecha veintitres del corriente mes de mayo y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Buselhan Holti, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un día de arresto menor y pago de costas.—Para el cumplimiento de esta pena se le abona el día que ha estado detenido.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 23 de Mayo de 1972.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

290

### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 101 de 1972 sobre daños y lesiones contra Abselam Amar Mohamed Ali, de 23 años, soltero, hijo de Amar y Fatucg, natural y vecino de Ceuta, domiciliado en calle Márquez Carrasco número 6, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena im-

puesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 23 de mayo de 1972.

El Juez Municipal,  
Antonio Jiménez Velasco.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

291

### Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 309 de 1972 sobre lesiones ha acordado notificar a Ahmed Kebir Ahmed, de 26 años, soltero, sin profesión, hijo de Kebir y Rahama, hoy en ignorado paradero la sentencia dictada con fecha diecinueve de mayo y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmed Kebir Ahmed, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas y la absolución del denunciado Ahmed Mohamed Ahmed por no haberse probado que en el hecho de autos participase de forma punibles.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta, a 23 de mayo de 1972.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

292

### Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 127 de 1972, sobre amenazas ha mandado citar a Abdel-lah Alí Mohamed, de 42 años, casado, hijo de Ali y Safia, natural de Asfi, domiciliado en Casablanca (Marruecos), calle Jer número 17 para que el próximo día seis del mes de Junio a las 12 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario,  
José López.



# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CEUTA

[(MIEMBRO DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS)]



Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda

**OFICINAS:** Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

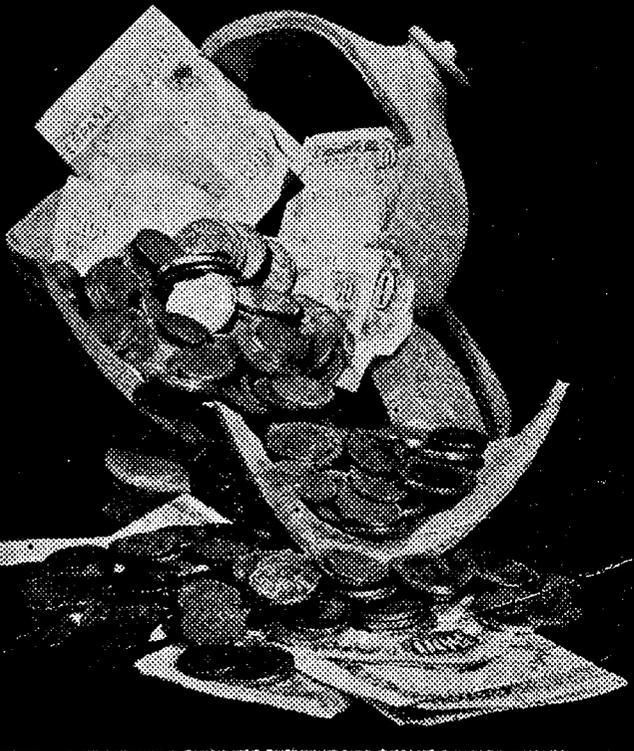
Agencia Urbana, 3, Padre Feijóo (Villa Jovita) - Telf. 51-23-71

MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**TODO  
SALE  
DE  
AQUI**



MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES



## OPERACIONES QUE EFECTUA

	<u>ANUAL</u>
AHORRO VIVIENDA al	5 %
Ahorro BURSATIL al	4 %
Imposiciones a Un año	4 %
IMPOSICIONES A SEIS MESES	3'50 %
Imposiciones a TRES MESES	2'50 %
Libretas Ordinarias	2 %
Libretas Escolares	2 %
CUENTAS CORRIENTES	0'50 %

## COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

Disponer de sus saldos en Libretas  
en todo el Territorio Nacional.

Importantes premios entre todos  
los impositores.

**FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ**

